



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**ITAGÜÍ**

Quince de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1201  
RADICADO N°. 2021-00135-00

La sociedad CRECER CAPITAL HOLDING S.A.S., con Nit. 901.324.626-1, por medio de apoderado judicial idóneo, promueve demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA con GARANTÍA REAL (Prenda), en contra del señor JHONATAN RENDÓN QUICENO, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.036.632.595.

Se pretende el cobro del saldo insoluto del pagaré No. 0050 del 09 de diciembre de 2019, por un valor de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS MLC (COP \$ 197.072.202,95), más los intereses de plazo por valor de ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MLC (COP \$11.560.646,41) por los meses de marzo, abril y mayo de 2021.

La anterior obligación reúne los requisitos indicados en el artículo 467 y 468 del C. General del Proceso, además de ajustarse los segundos a lo dispuesto de los arts. 621 y 709 del C. Comercio. En consecuencia de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,

**R E S U E L V E:**

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, de mayor cuantía en favor de CRECER CAPITAL HOLDING S.A.S., y en contra de JHONATAN RENDÓN QUICENO, por las siguientes sumas de dinero:

a) CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS MLC (COP \$ 197.072.202,95), como capital contenido en el pagaré 0050 (anexo 05, exp. digital).

b) ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MLC (COP \$11.560.646,41) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el día 09 de marzo, hasta el 10 de mayo de 2021.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada de conformidad con el art. 290, 291, 292 y 301 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones a que hubiere lugar.

Tercero: Se requiere a la parte actora a fin de que aporte los títulos originales de los cuales pretende su ejecución; para ello deberá solicitar cita vía correo electrónico para hacer presencia directamente en el Despacho judicial. Lo anterior, a fin de dar continuidad al proceso.

Cuarto: Se le reconoce personería al abogado Jhon Edison Castañeda Torres, T.P. 332.258 C. S. de la J., para que represente a la sociedad demandante conforme al poder a él conferido (anexo 03, exp. digital).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA</p> <p>El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 25 fijado en la página web de la rama judicial el 23 de junio de 2021 a las 8:00. a.m.</p> <p>SECRETARIA</p>
--

2

**Firmado Por:**

**SERGIO ESCOBAR HOLGUIN**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae306eb4ebc53c5803dad1886dd5ecb70a4604a3572a048e0fb2331ad4112e6f**

Documento generado en 22/06/2021 10:36:13 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>